

Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de mayo de 2023

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Manizales

ASUNTO: Solicitud Traslado

ANDREA LONDOÑO GALLEGO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.816.733 de Manizales, Caldas, citadora del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, con el debido respeto, solicito a la Corporación me sea expedido concepto favorable de mi traslado como citadora al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, el cual conforme a la página de la Rama Judicial se encuentra en vacante.

Lo anterior, lo fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Que mediante el acuerdo Nro. CSJCAA13-66 del 28 de noviembre de 2013, se convocó a concurso de méritos para empleados en carrera para Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.
2. Que con base en ello, mediante el acuerdo Nro. CSJCAA20-38 del 15 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de La Judicatura de Caldas conformó la lista de elegibles para ocupar el cargo de citador en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, al cual opté.
3. Que por medio de la resolución Nro. 013 del 05 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, fui nombrada en propiedad en el cargo de Citador Grado 3.
4. Que a través del acta del 14 de enero de 2021 tomé posesión en el cargo de citador en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.
5. Que desde el 14 de enero de 2021 y hasta la actualidad, me he desempeñado en el cargo de citador y durante cuatro meses me desempeñé en el cargo de escribiente en provisionalidad, intervalo de tiempo en el cual he sido calificada de manera satisfactoria, donde se me asignó un puntaje de noventa y nueve (99) puntos de cien (100).

6. El 02 de mayo de 2023 fue publicada vacante definitiva en el cargo de citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas.
7. El cargo que actualmente desempeño en propiedad y el que se encuentra en vacante para el cual solicito traslado, exigen los mismos requisitos.
8. Finalmente señalo que la petición de traslado la hago teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (Modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002) y a que la vacante para a cuál pretendo aplicar en esta oportunidad, apenas resultó publicada para los primeros días de este mes.

"ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes".

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se surta mi traslado hacia el cargo que actualmente se encuentra con vacante definitiva en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, teniendo en cuenta el derecho de carrera que me asiste.

Para tal fin, me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de resolución Nro. 013 del 05 de noviembre de 2020.
- Acta de posesión.
- Copia calificación.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito sea notificada únicamente a mi correo electrónico, esto es: andrealgallego@gmail.com.

Atentamente,

Andrea Londoño G.
ANDREA LONDOÑO GALLEGO
C.C. 1.053.816.733

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.816.733

LONDOÑO GALLEGO

APELLIDOS

ANDREA

NOMBRES

ANDREA LONDOÑO G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

22-FEB-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00278032-F-1053816733-20110119

0025578506A 1

35213745



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

RESOLUCIÓN N°013

05 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se hace un nombramiento”

El suscrito Juez Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial de la que confiere el Acuerdo 161 de 1996 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas por medio de Acuerdo CSJCAA20-38 de 15 de octubre de 2020, elaboró la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Citador Grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, tomada del registro seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo Nro. CSJCA 13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado mediante Acuerdo CSJCA 13-67 de 29 de noviembre de 2013.

Que de la lista de elegibles aparece en primer lugar y como única candidata elegible a fin de ocupar en propiedad el cargo de Citador Grado 3 de este Despacho la señora **ANDREA LONDOÑO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.816.733.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se nombra en propiedad en el cargo de Citador Grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, a la citada **LONDOÑO GALLEGO**.

Finalmente, se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 07-0419 de 21 de octubre hogaño, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para la provisión en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD a la señora **ANDREA LONDOÑO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.816.733, en el cargo de Citador Grado 3 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

SEGUNDO: POSESIONAR a la nombrada, siempre y cuando acepte la designación dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y acredite el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: Esta Resolución tiene efectos fiscales desde la fecha de posesión en el cargo.

CUARTO: REMITIR copia de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al área de Recursos Humanos de la misma entidad.

QUINTO: COMUNIQUESE lo aquí dispuesto a la señora ESTEFANIA ARIAS MARIN, quien actualmente ocupa el cargo trasuntado en provisionalidad, para lo de su competencia.

Dada en Puerto Boyacá, Boyacá, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
JUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df64a5ef32b703ae84b0b814558c7b818509b097ef99dab4d41ef63dbcf03b2**
Documento generado en 05/11/2020 07:06:43 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

ACTA DE POSESIÓN

CARGO: CITADOR GRADO 3 EN PROPIEDAD

En Puerto Boyacá (Boyacá), A los catorce (14) días del mes de enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se hizo presente la profesional **ANDREA LONDOÑO GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.733 de Manizales, con el fin de tomar posesión del cargo de CITADOR GRADO 3 en esta oficina judicial, para el cual fuere nombrada en PROPIEDAD mediante la Resolución Nro. 013 de fecha 05 de noviembre 2020, por su parte la posesionada exhibió los siguientes documentos tendientes a legalizar el presente acto:

- ✓ Declaración juramentada inhabilidades, incompatibilidades, ni procesos de alimentos.
- ✓ Cédula de ciudadanía 1.053.816.733 de Manizales, Caldas.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, contraloría, procuraduría y medidas correctivas.
- ✓ Formulario de Declaración de Bienes y Rentas.

Acto seguido el suscrito Juez le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con la Constitución, la Ley y los deberes que el cargo le impone.

La presente Acta de Posesión surte efectos fiscales a partir del día 14 de enero de 2021, día en el cual la nombrada comenzó a desempeñar labores propias del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

ANDREA LONDOÑO G.
ANDREA LONDOÑO GALLEGO
Posesionada

Firmado Por:

PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MU MUNICIPAL PUERTO BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e9f216a7833b581901697360c28383be3450433ef1cf2003c48efb4f4ddb96

Documento generado en 14/01/2021 11:34:36 a.m.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	LONDOÑO GALLEGO		NOMBRES	ANDREA	
CÉDULA	1053816733		CARGO EN CARRERA	CITADOR GRADO III	
			DESDE	14	01
			2022		
CORPORACIÓN O JUZGADO	TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL		MUNICIPIO	PUERTO BOYACÁ	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO		DESDE		HASTA
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día 1 4	Mes 0 1	Año 20 22	HASTA
					Día 3 1
					Mes 1 2
					Año 20 22
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día 0 3	Mes 0 2	Año 20 23	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	8
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES	
Calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.	
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.
(ligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.
El profesional Andrea Londoño Gallego tiene sentido de responsabilidad, está dispuesta aprender nuevas cosas, tiene habilidad para el trabajo en equipo e idoneidad para desempeñar sus funciones.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		0 - 100
SATISFACTORIA	EXCELENTE	99
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 101 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Se da en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR	
DECLARACIONES	NOMBRES
EL CALIFICADOR	PEDRO ALEJANDRO
EL CALIFICADO	FIRMA
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL	



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

Puerto Boyacá, Boyacá, 03 de febrero de 2023

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, se procede a notificar de manera personal a la servidora judicial Andrea Londoño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.816.733 del contenido de la "Calificación Integral de Servicios para Empleados sin Funciones Jurídicas" efectuada el día 03 de febrero de 2023 por el titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

Con la suscripción de la presente se deja constancia que el servidor recibió copia completa de la calificación referida.

Conforme con lo anterior, firma

A quien se notifica,

Andrea Londoño G.
ANDREA LONDOÑO GALLEGO
Citadora

Quien notifica,

Cristian Mateo Cuadrado Toro
CRISTIAN MATEO CUADRADO TORO
Secretario